





Año CXL

San José, Costa Rica, martes 11 de diciembre del 2018

39 páginas

# ALCANCE Nº 208

# PODER LEGISLATIVO PROYECTOS PODER EJECUTIVO DECRETOS REGLAMENTOS INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL MUNICIPALIDADES

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SAN JOSÉ

Según el artículo 13, inciso c) y 174 del Código Municipal y artículo 169 de la Constitución Política, el Concejo Municipal de San José decreta el siguiente reglamento:

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** En el Cantón Central de San José existirá un Comité Cantonal de Deportes y Recreación de conformidad con lo establecido en el artículo 173 y siguientes del Código Municipal.

**ARTÍCULO 2.** El Comité Cantonal de Deportes, como órgano adscrito a la Municipalidad de San José, deberá acatar las políticas emanadas por el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 3.** Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

**Asamblea del CCDRSJ**: Conformada por los representantes de las Asociaciones adscritas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José.

**Asociaciones**: Ente, organización deportiva y recreativa, asociación o fundación debidamente constituida encargada de controlar, ejecutar, facilitar y promover lo relacionado a la recreación y/o deportiva, domiciliada en el cantón en estrecha coordinación con el Comité Cantonal de San José al que estará adscrito.

Auditoria: La Auditoria Interna de la Municipalidad de San José.

**CCDRSJ o Comité Cantonal**: Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de San José, formado por una Junta Directiva como autoridad máxima y representante, la administración que se desprenda de ella, así como los miembros de la Asamblea.

**Comisiones**: Conjunto de al menos tres personas que atienden una actividad específica a requerimiento de la Junta Directiva del Comité Cantonal, tales como Instalaciones Deportivas, Juegos Nacionales, Juegos Escolares, Médica, Adulto Mayor, sin perjuicio que se instalen otras a criterio del mencionado Comité Cantonal.

**Comité Comunal**: Comité Comunal de Deportes y Recreación nombrado en Asamblea General convocada por el Junta Directiva en cada uno de los distritos del Cantón de San José, sin perjuicio de contar con representaciones de otras comunidades, en cumplimiento a este Reglamento.

**Gobierno Local**: Son los Regidores, el Alcalde, Vicealcaldes, Síndicos y Concejales de Distritos.

**JD o Junta Directiva**: Máxima autoridad y jerarca superior en el CCDRSJ, conformada por 5 personas respetando la paridad, subordinada al Concejo Municipal.

Municipalidad: Municipalidad del Cantón de San José.

**Organización Comunal**: Ente u Órgano debidamente constituido que cumple una finalidad u objetivo según su creación y constitución.

**Plan Operativo Anual (POA)**: Programa anual de actividades, obras e inversión, que deberá llevar a cabo el CCDRSJ.

**Póliza de Fidelidad**: Póliza de seguro que garantiza la protección contra la pérdida monetaria por el manejo indebido de fondos, por parte de miembros de la Junta Directiva y funcionarios del CCDRSJ.

**Tarifa**: rubro que se cobra por un servicio prestado.

**ARTICULO 4**. Dicho Comité Cantonal de Deportes podrá trabajar en coordinación con las autoridades locales, regionales, nacionales e internacionales con el objetivo de cumplir los fines para los que ha sido creado.

Como órgano adscrito a la Municipalidad San José, y de acuerdo a su personalidad jurídica instrumental, podrá desarrollar planes y proyectos para los programas recreativos y deportivos cantonales, asimismo podrá construir, administrar, y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o bien otorgarlas en administración.

Para tal efecto el Comité Cantonal podrá realizar todo tipo de convenios con instituciones educativas, ministeriales y sociales, que se sustenten en la promoción deportiva y recreativa, en cumplimiento de los objetivos para los que ha sido creado.

**ARTÍCULO 5**. El Comité Cantonal de Deportes contará con los siguientes órganos:

- a) Junta Directiva.
- b) Comités Comunales de Deporte y Recreación.

Para la conformación de los diferentes órganos del Comité Cantonal se debe tener presente los principios de equidad de género, establecida en la ley.

# CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 6**. La Junta Directiva es la máxima autoridad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y es la encargada de su administración y dirección.

**ARTÍCULO 7**. La Junta Directiva estará conformada por 5 integrantes que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener domicilio o residencia en el Cantón Central de San José.
- **c)** Tener buena conducta, sentido de responsabilidad y honestidad para la ejecución del cargo.
- **d)** Tener experiencia en el área deportiva y/o comunalista por un período mínimo de 3 años, lo cual deberá ser certificado por la Federación de la disciplina deportiva en la cual el postulante manifieste tener experiencia.

**ARTÍCULO 8**. No podrán ser miembros de la Junta Directiva, los Regidores Propietarios y Suplentes, el Alcalde, los Alcaldes Suplentes, los Síndicos, el Tesorero, Auditor, Contador municipal, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el 3er. grado de afinidad y consanguinidad inclusive. (En relación con el dictamen C- 031-2018 del 7 febrero 2018 de la Procuraduría General de la República).

**ARTÍCULO 9**. La elección de los 5 integrantes será de la siguiente manera:

- a) Dos serán de nombramiento del Concejo Municipal.
- b) Dos miembros de las Organizaciones deportivas y recreativas del Cantón.
- c) Un miembro de las Organizaciones comunales restantes.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría Municipal debe mantener un padrón de todas las organizaciones afiliadas al Comité Cantonal, con su respectivo asiento con tres propósitos: elección de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, elecciones de los comités comunales y aportes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación hacia cada organización.

**ARTICULO 10**. Para la elección de los representantes de las organizaciones deportivas y recreativas en la Junta Directiva del Comité Cantonal, se hará una asamblea en la que participarán únicamente las asociaciones deportivas y recreativas inscritas en el padrón deportivo que lleva la Secretaría Municipal del Concejo Municipal.

La asamblea será dirigida por el Presidente del Comité Cantonal, o en su defecto por un miembro designado por la Junta Directiva del Comité. La persona que dirija la Asamblea no podrá aspirar a ningún puesto de los que se sometan a elección en dicha sesión.

Al momento de realizar la elección, se dará la palabra por tres minutos a los representantes para que propongan candidatos, y agotado el punto se procederá a la elección puesto por puesto. Resultará electo el representante que obtenga mayor cantidad de votos en la respectiva elección, en caso de existir empate se lanzará una moneda.

ARTÍCULO 11. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

a) Elaborar y aprobar el proyecto del Plan Operativo Anual con asignación de presupuesto y ejecutar las políticas que en materia de deporte y recreación hayan

sido aprobadas en el Plan Operativo Anual presentado por el Comité Cantonal de Deportes ante el Concejo Municipal.

- **b)** Sesionar en forma ordinaria dos veces al mes y en forma extraordinaria cuando el caso lo amerite.
- **c)** Gestionar ante el Concejo Municipal, con su respectiva recomendación, la aprobación de los cánones para derechos de alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración.
- **d)** Gestionar ante el Concejo Municipal el otorgamiento de permisos con su respectiva recomendación para la celebración de eventos especiales, tanto los deportivos como recreativos.
- **e)** Nombrar, sancionar y remover al personal del Comité Cantonal conforme con las leyes laborales vigentes.
- **f)** Vigilar que el personal cumpla con sus funciones en la forma dispuesta en la Ley y los Reglamentos.
- **g)** Entregar anualmente al Concejo Municipal de San José un informe de labores y una rendición de cuentas de conformidad con lo establecido por el artículo 181 del Código Municipal.
- **h)** Gestionar oportunamente los recursos públicos que le han sido otorgados por la normativa vigente.
- i) Vigilar que los diversos procedimientos utilizados por el Comité en el desempeño de sus labores generales sea apegado a disposiciones legales y reglamentarias y con estricto apego a la sana administración de fondos públicos.
- j) Gestionar ante el Concejo Municipal la aprobación de todo convenio con instituciones educativas, ministeriales y sociales, que se sustenten en la promoción deportiva y recreativa, en cumplimiento de los objetivos para los que ha sido creado.
- **k)** Regular el funcionamiento operativo y funcional de las diversas áreas del Comité Cantonal, la Junta Directiva enviará a quien los reglamentos, directrices y resoluciones que procuren el adecuado uso de los fondos públicos que han sido asignados al comité al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

**ARTÍCULO 12**. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelectos y no devengarán dietas ni remuneración alguna por su servicio a favor del desarrollo del deporte y la recreación.

**ARTÍCULO 13**. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de su cargo, por cualquiera de las siguientes causas:

- **a)** Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, contadas en períodos anuales de enero a diciembre de cada año.
- **b)** Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia o por transgresiones a las normas éticas y postulados fundamentales que deben regir el comportamiento de los dirigentes del deporte y la recreación.
- **c)** Por inhabilitación judicial.
- d) Por el incumplimiento comprobado de los deberes y obligaciones de las funciones que la ley y este Reglamento, imponen a los integrantes de la Junta Directiva. Esta causal puede ser invocada por la Junta Directiva, contra uno o varios de sus integrantes, o por uno de sus integrantes o por un habitante del cantón, ante el Concejo Municipal, con la respectiva prueba, el que previa audiencia al o los afectados, resolverá lo que corresponda.

**e)** El uso inadecuado de bienes, equipo y mobiliario asignado a su cargo; así como la exoneración de cánones a equipos y/o personas, sin conocimiento previo por escrito de la Junta Directiva o la Administración, debidamente fundamentado.

**ARTÍCULO 14**. Las causales pueden ser invocadas por la Auditoría Interna de la Municipalidad, por la Junta Directiva contra uno o varios de sus integrantes; por uno de sus integrantes, por un integrante del Concejo Municipal o por un habitante del Cantón ante el Concejo Municipal, aportando la prueba que estime pertinente.

Antes de iniciar un procedimiento de destitución, el Concejo Municipal enviará la denuncia a la Auditoría Municipal, para que esta defina si existen méritos suficientes para realizar un procedimiento, caso contrario el asunto será archivado. Deberá respetarse el principio de confidencialidad del denunciante.

El Concejo Municipal debe respetar la finalización del debido proceso antes de proceder con la eventual Destitución, y como medida cautelar, se podrá aplicar la suspensión temporal del investigado en su cargo, mientras se realiza la investigación.

### ARTÍCULO 15. Son funciones de la Presidencia de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Dicha representación no podrá exceder los actos y contratos que se refieren al desarrollo de planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales así como la administración, construcción y mantenimiento de las instalaciones deportivas y recreativas de su propiedad o las otorgadas en administración a cargo del Comité. En todos los demás aspectos, la representación debe ser ejercida por el Alcalde Municipal.
- **b)** Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria cuando corresponda y según el procedimiento establecido, así como abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Firmar junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Preparar el orden del día de las sesiones extraordinarias.
- e) Suscribir los contratos o convenios que celebre el Comité Cantonal de Deportes y Recreación en el cumplimiento de sus fines, previa aprobación de Junta Directiva y el aval del Concejo Municipal, según el caso que corresponda.
- **f)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- g) Evaluar en conjunto con la Junta Directiva, el comportamiento y ejecución de los objetivos del Comité e informar y recomendar la implementación de medidas correctivas.
- h) Convocar al menos dos veces al año, a los Presidentes de los Comités Comunales con el fin de evaluar la buena marcha de los mismos.
- i) Coordinar el personal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- j) Juramentar a las personas que el mismo comité nombre para integrar alguno de sus comités como acto previo a la toma de posesión de sus cargos.

### **ARTÍCULO 16**. Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste con los mismos deberes y atribuciones.
- **b)** Cualquier otra atinente al cargo.

### ARTÍCULO 17. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- **a)** Supervisar la elaboración de las actas, acuerdos y correspondencia de Junta Directiva.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones.
- c) Redactar y firmar la correspondencia y demás comunicaciones según los acuerdos tomados por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, salvo que el acuerdo indique que debe ir también la firma del presidente.
- **d)** Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada y tramitar lo que corresponda en relación con ella.
- **e)** Expedir las certificaciones que se le soliciten sobre aspectos de competencia del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

### **ARTÍCULO 18**. Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva:

- a) Vigilar que los recursos económicos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y el manejo de éstos, se ajuste en forma estricta a las más sanas prácticas financieras, contables y de control, de manera que se obtenga el mayor provecho de ellos.
- **b)** Fiscalizar que la recaudación de los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, se realice siguiendo la normativa legal y de control vigente, de forma que los dineros ingresen a la cuenta del respectivo Comité oportunamente y se inviertan sanamente.
- **c)** Vigilar que la contabilidad se lleve siguiendo modernas prácticas de forma que se asegure el correcto manejo del dinero.
- **d)** Fiscalizar que las cuotas, participantes, donaciones, cánones y demás tipos de ingreso que entren a los fondos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación sean inmediatamente depositados y se extiendan los respectivos recibos por dicho funcionario.
- **e)** Vigilar que las recomendaciones de la Auditoría Municipal, en materia financiera y económica, se apliquen en forma estricta por parte de la administración y hacer las recomendaciones que considere convenientes y prudentes a la Junta Directiva para el manejo económico del Comité Cantonal de Deportes y Recreación sea absolutamente sano, y el presupuesto se emplee de la forma en que fue aprobado y de la mejor manera posible.
- f) Preparar y autorizar anualmente con su firma el informe económico que debe presentar la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación ante el Concejo Municipal de San José.
- **g)** Vigilar que la caja chica sea manejada cumpliendo en forma estricta las disposiciones que sean vigentes para esta modalidad de gastos y con estricto apego a la racionalidad en el gasto de dinero público.
- **h)** Firmar los cheques y transferencias junto con el Director del Área de Administración o guien lo sustituya.
- i) Suscribir una póliza de fidelidad.

### **ARTÍCULO 19**. Son funciones del vocal de la Junta Directiva:

- **a)** Sustituir al tesorero y al Secretario en ausencia del titular, con los mismos deberes y atribuciones.
- **b)** Estudiar y proponer modificaciones que tiendan a mejorar la eficiencia de la organización administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

c) Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomiendan.

**ARTÍCULO 20**. En caso de que falte el presidente y vicepresidente preside el directivo de mayor edad.

**ARTÍCULO 21**. La Junta Directiva podrá nombrar funcionarios de confianza siempre y cuando exista contenido presupuestario para el cumplimiento de las funciones detalladas en este capítulo.

# CAPITULO III DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN

**ARTÍCULO 22**. Las Juntas Directivas de los Órganos del Comité Cantonal sesionarán en forma ordinaria 2 veces al mes en día, fecha, hora y lugar que se fijará en forma permanente mediante acuerdo del respetivo órgano y en forma extraordinaria cuando lo convoque el presidente o al menos 3 de sus miembros. La convocatoria extraordinaria se realizará al medio de notificación que el miembro fije, con por lo menos 24 horas de anticipación, conteniendo el orden del día de la sesión, la cual contendrá:

- a) Lectura y aprobación del acta.
- b) Audiencias.
- c) Informes de Presidencia, Tesorería y Dirección Ejecutiva.
- d) Mociones de los directivos.

En las sesiones extraordinarias sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria o bien aquellos asuntos que por unanimidad de los miembros presentes, se decida incluir en la agenda.

**ARTÍCULO 23**. La respectiva Junta Directiva escogerá en su primera sesión, entre sus integrantes, un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal.

**ARTÍCULO 24**. Las sesiones para que sean válidas, deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada en el acuerdo que las fija o en su caso en la convocatoria. En caso de falta de quórum, se hará constar la asistencia de los presentes para los efectos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 25**. El quórum para sesionar será de 3 miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si el reglamento u otra norma conexa señala un número mayor de votos. En caso de empate en una votación, se repetirá inmediatamente la votación y si el empate persiste, se someterá a una nueva votación, la cual se llevara a cabo en la sesión ordinaria siguiente por una única vez, en caso de mantenerse el empate el asunto se tendrá por desechado automáticamente.

ARTÍCULO 26. Cuando un integrante de la Junta Directiva no asista a una sesión deberá comunicar a la Presidencia o Vicepresidencia de la Junta la justificación de su

inasistencia por un medio idóneo en un plazo máximo de veinticuatro horas después de la hora fijada para el inicio de la sesión.

**ARTÍCULO 27**. Las mociones se deben presentar en el capítulo de Asuntos de los Directores y serán conocidas en el capítulo correspondiente.

**ARTÍCULO 28**. El libro de actas deberá especificar el tipo de acuerdo que se tomó en cada tema; así como consignar la cantidad de votos que tuvo y quienes votaron positivo y quienes negativo; así como si fue declarado en firme por mayoría calificada de votos presentes. Si el acuerdo no fue declarado firme, quedará bajo esa condición con la inmediata aprobación del acta correspondiente en la siguiente sesión.

El libro de actas será debidamente legalizado por la Auditoría Municipal. Los borradores de las actas de la Junta Directiva del Comité se encontrarán a disposición de los directivos, por la Secretaria de la Junta Directiva, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión de Junta, para cuyo efecto los directivos deberán señalar un correo electrónico. Lo anterior para efectos de notificaciones y aclaraciones.

**ARTÍCULO 29**. La presidencia de la Junta Directiva o la Junta Directiva del Comité Cantonal y los Comités Comunales podrán autorizar el funcionamiento de todas las comisiones de trabajo que sean necesarias para la consecución de sus objetivos, las que estarán integradas como mínimo por tres personas, directivos o particulares. El acuerdo de conformación de las mismas deberá indicar el objetivo de la Comisión y el plazo de duración de la misma. Los miembros de estas comisiones serán ad honorem.

# CAPITULO IV DE LAS DIRECCIONES

**ARTÍCULO 30.** El Comité Cantonal contará en su organigrama con tres Direcciones. Cada una de estas áreas tendrá un Director y el personal necesario para cumplir con sus fines. Dicho personal estará sujeto a la normativa de la administración pública. Las áreas de trabajo son:

- a) Administración.
- b) Deporte y Recreación.
- c) Infraestructura Deportiva.

**ARTÍCULO 31**. El Director Deportivo, coordinará las Áreas de trabajo señaladas en el artículo anterior, dicho director será el encargado de darle seguimiento y ejecutar los acuerdos de Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 32.** Competerá a la Dirección de Administración:

- **a)** Brindar el apoyo necesario, tanto en el recurso humano, material y de servicios para que las áreas de trabajo del Comité, puedan cumplir con sus objetivos.
- **b)** Administrar los recursos y su manejo de acuerdo con las prácticas financierocontables y de control interno en forma eficaz y eficiente, mediante la aplicación de los procesos y la identificación, análisis y gestión de riesgos.

- **c)** Planificar, asignar, controlar, supervisar y dirigir la ejecución de las labores administrativas de la Institución.
- **d)** Supervisar la ejecución del presupuesto del Comité y recomendar los ajustes necesarios en forma oportuna, para el cumplimiento de los planes, objetivos y metas.
- e) Gestionar los requerimientos de la Institución, tanto materiales, humanos como de servicios
- **f)** Velar por el cumplimiento de los objetivos del área administrativa, dentro de los plazos establecidos de ejecución y brindar los respectivos reportes de ejecución.
- **g)** Velar por el correcto uso de los fondos públicos, de los materiales, equipo y cualquier otro activo del Comité.
- h) Ejecutar otras actividades que le sean señaladas por la Junta Directiva del Comité.

# **ARTÍCULO 33**. Competerá a la Dirección de Deporte y Recreación las siguientes funciones:

- **a)** Planificar a corto, mediano y largo plazo todas los Proyectos, Programas y Actividades que desarrolle el Comité Cantonal en materia de Deporte y Recreación.
- **b)** Orientar, supervisar y evaluar las labores técnicas de los profesionales que laboren o presten servicios con el Comité en materia deportiva y recreativa.
- c) Diagnosticar y recomendar a la Junta Directiva la organización, planeamiento y desarrollo de nuevos proyectos de ejecución en la esfera de la actividad física, el movimiento humano y la recreación, dirigidos a la población del cantón central.
- d) Preparar y presentar los informes técnicos solicitados por la Junta Directiva.
- e) Planificar, ejecutar, integrar y evaluar, programas y actividades de carácter complejo, que han sido ordenados o aprobados por la Junta Directiva en el campo del deporte y la recreación.
- **f)** Evaluar periódicamente el impacto de los proyectos y programas e incorporar de manera estratégica las reformas y ajustes necesarios para su óptimo aprovechamiento, de acuerdo a la situación interna institucional, observando también el contexto deportivo nacional.
- **g)** Velar porque los objetivos, actividades y metas de cada programa a cargo se cumplan de acuerdo a los cronogramas y planes de trabajo establecidos, proponiendo y dirigiendo las acciones y ajustes que canalicen correctamente los recursos disponibles.
- h) Asesorar a la Junta Directiva en todo lo que corresponde a la gran área de actividad física, el movimiento humano, el deporte y la recreación.
- i) Coordinar con entes externos nacionales y/o internacionales, todo lo relacionado con la gestión deportiva y recreativa del Comité, que amerita participación multilateral.
- j) Promover la organización de competencias deportivas a nivel de cantón, dirigidas a los diferentes grupos etarios y atendiendo a los diferentes objetivos institucionales, ya sea en el marco del deporte competitivo o de la masificación del deporte. Cualquier otra que le sea asignada por la Junta Directiva del Comité Cantonal.
- **k)** Solicitar a la Junta Directiva la aprobación y valoración de aportes para el entrenamiento y formación de atletas del cantón en su carrera deportiva.
- I) Cualquier otra que determine la Junta Directiva.

# **ARTÍCULO 34**. Competerá a la Dirección de Infraestructura Deportiva las siguientes funciones:

- **a)** Programar y ejecutar los proyectos que en materia de Infraestructura Deportiva han sido aprobados por la Junta Directiva Comité Cantonal de Deportes y el Concejo Municipal de San José.
- **b)** Realizar en forma periódica un diagnóstico de las Instalaciones Deportivas y Recreativas del cantón, para mantener una actualización de las necesidades de cada instalación; así como desarrollar las estrategias y políticas de ejecución con el objetivo aumentar la calidad de las Instalaciones.
- **c)** Planificar, desarrollar políticas para la ejecución de programas de Mantenimiento Preventivo y Recreativo en las diferentes Instalaciones Deportivas y Recreativas.
- **d)** Velar por que los objetivos de cada programa que involucre asuntos de infraestructura se ejecuten de acuerdo a los cronogramas establecidos y objetivos planteados.
- e) Presentar ante la Junta Directiva del Comité Cantonal informes técnicos sobre la evaluación de los programas y objetivos ejecutados.
- **f)** Asesorar a la Junta Directiva del Comité Cantonal sobre el proceso de priorización de inversiones en materia de Infraestructura Deportiva y Recreativa para fines de la asignación presupuestaria y el planeamiento estratégico.
- **g)** Integrar comisiones o grupos de trabajo con diferentes instituciones nacionales o internacionales para el planteamiento de programas, proyectos en materia de Infraestructura Deportiva y Recreativa.
- h) Fiscalizar y denunciar si fuera del caso, el uso incorrecto de las instalaciones deportivas administradas por el Comité Cantonal de Deportes.
- i) Realizar labores investigativas en cuanto a las nuevas tecnologías desarrolladas para la atención de las necesidades deportivas en materia de infraestructura.
- j) Cualquier otra que le sea encomendada por la Junta Directiva del Comité Cantonal.

ARTÍCULO 35. Las direcciones de las diferentes áreas del Comité serán escogidas mediante concurso, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal; para lo cual la Junta Directiva del Comité Cantonal debe fijar los requisitos mínimos de dichos puestos

**ARTÍCULO 36.** El Comité Cantonal podrá nombrar para la implementación de sus fines, el personal que requiera con las limitaciones presupuestarias de ley. Para tales nombramientos, se debe utilizar como base el manual descriptivo de puestos del Comité Cantonal de Deportes, el cual será aprobado por el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 37**. Cada una de las áreas de trabajo del Comité deberá ejecutar el presupuesto y el Plan Anual Operativo conforme lo ha aprobado la Junta Directiva del Comité Cantonal y conste ante la Contraloría General de la República

# CAPITULO V DE LOS COMITÉS COMUNALES DE DEPORTE Y RECREACIÓN

**ARTÍCULO 38**. De conformidad con el Código Municipal existirá un Comité Comunal de Deportes y Recreación en cada una de las regiones administrativas definidas por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes con base en criterios de territorialidad y población.

Dichos comités estarán adscritos al Comité Cantonal y su objetivo será colaborar en el cumplimiento de las metas previstas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José.

**ARTÍCULO 39**. El Comité Cantonal, también podrá autorizar el funcionamiento de Comisiones de Deportes por razones técnicas y territoriales, los cuales estarán coordinados por el respectivo Comité Comunal del área donde se circunscriban.

**ARTÍCULO 40**. El Comité Comunal deberá fiscalizar el correcto uso y la calidad de las instalaciones deportivas, elevando solicitudes de inversiones y de mejora del mantenimiento al Comité Cantonal de Deportes.

**ARTÍCULO 41**. La Junta Directiva de los Comités Comunales estarán integradas por 5 miembros, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Tener afición y alto espíritu por el deporte y la recreación.
- c) Ser residente de la jurisdicción del respectivo comité comunal.

**ARTICULO 42**. Para la elección de los Comités Comunales de Deportes, participarán todas las organizaciones deportivas o recreativas y de desarrollo comunal inscritas en el padrón deportivo que lleva la Secretaría del Concejo Municipal y que tengan su domicilio en la jurisdicción del respectivo comité comunal.

**ARTICULO 43.** La asamblea será dirigida por el Presidente del Comité Cantonal, o en su defecto por un miembro designado por la Junta Directiva del Comité. La persona que dirija la Asamblea no podrá aspirar a ningún puesto de los que se sometan a elección en dicha sesión.

**ARTICULO 44**. Al momento de realizar la elección, se dará la palabra por tres minutos a los representantes para que propongan candidatos, y agotado el punto se procederá a la elección puesto por puesto. Resultará electo el representante que obtenga mayor cantidad de votos en la respectiva elección, en caso de existir empate se lanzara una moneda.

**ARTÍCULO 45**. Para el nombramiento de las Juntas Directivas de los Comités Comunales se recurre al siguiente procedimiento:

a) Existirá un padrón deportivo cantonal cuya administración será responsabilidad de la Secretaría Municipal quien deberá mantenerlo debidamente ordenado. En dicho padrón se inscribirán todas aquellas organizaciones jurídicamente constituidas que por su naturaleza promueven el deporte, la recreación o sean de carácter comunal en la jurisdicción del Cantón Central de San José.

Todos los inscritos en el padrón deportivo cantonal podrán tramitar aportes ante la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

**ARTICULO 46**. Para efectos de la elección de los Comités Comunales de Deportes y Recreación se requerirá necesariamente que la organización participante de la

asamblea esté inscrita en el padrón deportivo cantonal, sea una organización deportiva, recreativa o una organización comunal legalmente constituida. Para la construcción, mantenimiento y administración del Padrón deportivo cantonal, se seguirán las siguientes pautas:

- **a)** El Comité Cantonal publicará en un diario de circulación nacional escrito o en el Diario Oficial La Gaceta, la invitación para que las organizaciones se integren. La Junta Directiva en dicha publicación establecerá los requisitos mínimos que se deben cumplir para la inscripción en el padrón.
- **b)** La inscripción en el padrón es de carácter permanente; salvo que la organización incurra en una causal de extinción en cuyo caso la secretaría del Concejo Municipal procederá a desinscribirlo.
- c) El Comité Cantonal con al menos un mes de antelación definirá y publicará mediante un aviso en un diario escrito de circulación nacional, la fecha de la respectiva asamblea. Diez días hábiles antes de la asamblea, el Comité Cantonal realizará un corte y publicará las asociaciones inscritas a esa fecha en el padrón. Solo esas asociaciones podrán participar de la citada asamblea. La publicación se realizará en la página web del Comité Cantonal de Deportes.
- **d)** Una vez que se publique el padrón, los asociados participantes deberán nombrar dos representantes, un hombre y una mujer para que los representen en la asamblea, los cuales tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea.
- e) El nombramiento de los representantes debe ser comunicado a la Secretaría del Comité Cantonal con al menos ocho días naturales de antelación a la respectiva asamblea.
- **f)** En caso de no ser comunicado en el plazo establecido, la Asociación perderá su derecho a participar en la respectiva asamblea.

**ARTÍCULO 47**. La Junta Directiva del Comité Comunal durarán en sus puestos dos años y su nombramiento se llevará a cabo con al menos un mes de anticipación al vencimiento de su respectivo periodo y podrán ser reelegidos.

**ARTÍCULO 48**. No podrán ser parte de la Junta Directiva del Comité Comunal de Deportes los Regidores, Síndicos, Alcalde, Vicealcaldes, Auditor, Tesorero, Contador, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el 3er grado de afinidad o consanguinidad, ni quien se encuentre inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos mediante sentencia firme.

**ARTÍCULO 49**. Las personas que integran la Junta Directiva de un Comité Comunal de Deportes como acto previo a entrar en funciones, serán recibidas por la Junta Directiva del Comité Cantonal, la que a través de su presidente, procederá a tomar el juramento constitucional.

Una vez juramentados, la respectiva Junta Directiva en su primera sesión, elegirá entre sus integrantes a un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal. Los miembros de la Junta Directiva del Comité Comunal de Deportes desempeñarán iguales funciones que para esos cargos tienen los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal en lo procedente.

El Comité Cantonal llevará un registro debidamente legalizado por la Auditoría Municipal, de la existencia de cada Comité Comunal de Deportes y de los nombramientos de sus Juntas Directivas, nombramientos que el Comité deberá comunicar al Concejo Municipal como acto posterior a la juramentación y dentro del mes siguiente a dicho evento.

**ARTÍCULO 50**. Los integrantes de la Junta Directiva de un Comité Comunal de Deportes perderán su credencial en los siguientes casos:

- a) Por renunciar al puesto
- b) Por haber sido destituido por alguna de las siguientes causales:
- **b.1)** Por faltar injustificadamente a tres sesiones consecutivas ordinarias o a siete alternas ordinarias o extraordinarias durante el periodo de un año contado a partir de la toma de posesión del cargo. La justificación debe hacerse constar en el acta.
- **b.2)** Por incumplir en forma grave las directrices emanadas de Junta Directiva del Comité Cantonal o por no cumplir con el plan de trabajo anual.
- **b.3)** Por constatarse en algún momento, que incumple alguno de los requisitos para ser miembro del respectivo Comité.

**ARTÍCULO 51.** Sustituciones en los comités comunales por ausencias permanentes: En el caso de ausencias definitivas de algún miembro de una Junta Directiva se recurrirá al mismo procedimiento utilizado para su nombramiento.

# CAPITULO VI DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 52**. De conformidad con el artículo 170 del Código Municipal, la Municipalidad de San José asignará un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales al Comité Cantonal de Deportes, que se distribuirá en un diez por ciento (10%) máximo para gastos administrativos y el resto para programas deportivos y recreativos. Además, proporcionará un local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de los fines del Comité.

**ARTÍCULO 53**. En consonancia con el artículo 181 del Código Municipal, en la primera semana de julio de cada año, deberá el Comité Cantonal de Deportes, someter a conocimiento del Concejo Municipal su programa anual de actividades, obras e inversión, antes de aprobarse el Presupuesto Ordinario Municipal.

El Comité también deberá presentar un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior.

**ARTÍCULO 54**. En el presupuesto ordinario del Comité Cantonal deberá incluirse recursos para la ejecución de Programas de los Comités Comunales, los cuales deberán reflejarse el plan operativo anual. Los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos probables.

ARTÍCULO 55. Los cánones por el uso de las instalaciones deportivas o recreativas son de cobro obligatorio y no pueden ser modificadas sin previa autorización de la Junta y del Concejo Municipal. Se exceptuarán de dichos pagos todos aquellos

grupos que están integrados dentro del desarrollo de los programas deportivos o recreativos del cantón.

La Junta Directiva del Comité Cantonal establecerá los requisitos para que cualquier organización deportiva del Cantón pueda recibir aportes por parte del Comité Cantonal de Deportes. Están exentos de la inscripción en el padrón deportivo cantonal los centros educativos públicos que hayan suscrito un Convenio de Cooperación con el Comité Cantonal de Deportes.

**ARTÍCULO 56.** La Junta Directiva del Comité Cantonal podrá evaluar y autorizar iniciativas de generación de recursos para aumentar los ingresos del Comité Cantonal, previa aprobación del Concejo Municipal.

# CAPITULO VII DE LA AUDITORÍA

**ARTÍCULO 57**. La Auditoría Interna de la Municipalidad de San José nombrará el personal necesario para atender permanentemente los asuntos relacionados con el comité Cantonal de Deportes y Recreación

# CAPITULO VIII DEL USO DE LOS BIENES

**ARTÍCULO 58**. Los miembros de la Junta Directiva y todos los funcionarios del Comité Cantonal y sus diferentes comités adscritos, encargados de recibir, custodiar dineros o bienes materiales propiedad del Comité o de pagar servicios, bienes materiales o valores con recursos del Comité, serán responsables del buen manejo y correcta disposición de dichos bienes materiales y dinerarios, para lo cual deberán aplicar las disposiciones normativas de la Ley General de Control Interno.

# CAPITULO IX DEL USO DE LAS INSTALACIONES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS

- **ARTÍCULO 59**. El Comité Cantonal podrá administrar instalaciones deportivas por delegación del municipio, mediante directriz del Concejo Municipal o por convenio debidamente aprobado y justificado.
- **ARTÍCULO 60**. En el uso de las instalaciones deportivas existentes, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberá procurar darle participación a todos los grupos deportivos organizados de la comunidad.
- **ARTÍCULO 61**. Las instalaciones deportivas serán clasificadas por el Comité Cantonal, en categorías, de acuerdo a las condiciones de éstas; también ordenará el uso de éstas por los usuarios, de acuerdo con el tipo de actividad que realicen.
- **ARTÍCULO 62.** En las instalaciones administradas por el Comité Cantonal se prohíbe:
- **a)** El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas (Ley 5817, del 15 de octubre de 1975), o cualquier otra droga.

- **b)** El Fumado (Ley 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, marzo 2012).
- c) El uso de calzado o vestimenta inadecuada para las instalaciones.
- **d)** La realización de actividades que puedan contribuir al daño o deterioro físico de las instalaciones.
- e) La realización de cualquier evento o actividad no deportiva sin la autorización del Comité Cantonal.
- **ARTÍCULO 63**. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en lo que se refiere al mantenimiento de las canchas de fútbol, específicamente de su gramilla, deberá contemplar periodos de recuperación según el clima y la temporada proyectada.
- **ARTÍCULO 64.** El cierre de una instalación por mantenimiento será aprobado por la Junta Directiva del Comité Cantonal.
- **ARTÍCULO 65.** Los grupos afiliados, los equipos de liga menor, así como los equipos de juegos nacionales y selecciones locales que representen oficialmente a la comunidad y que estén reconocidos por el Comité Cantonal; tendrán prioridad para el uso de instalaciones deportivas.

Las competencias y campeonatos promovidos por órganos u organismos deportivos nacionales, deberán incluirse en la programación anual del uso de instalaciones; siempre y cuando el uso de las instalaciones sea temporal y resulte beneficioso para el Comité Cantonal de Deportes.

# CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 66.** Toda interpretación del presente reglamento le corresponderá al Concejo Municipal de San José.

**ARTICULO 67.** Para lo no regulado expresamente en este reglamento se aplicarán los principios generales del Derecho administrativo y demás legislación aplicable.

**ARTICULO 68.** El Comité Cantonal de Deportes y Recreación tendrá un Departamento de Recursos Humanos, el cual se encargará de elaborar los manuales de puestos, además de los temas relacionados con la contratación del personal".

Acuerdo 22, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N°. 133, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, el 13 de noviembre del año dos mil dieciocho.

- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.-

San José, 20 de noviembre de 2018.—Departamento de Comunicación.—Lic. Gilberto Luna Montero.—1 vez.—O.C. N° 142497.—(IN2018298118).